



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.448

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060106630	Octubre 26 de 2017	3	060107083	Octubre 27 de 2017	20
060106653	Octubre 26 de 2017	5	060107091	Octubre 27 de 2017	23
060106715	Octubre 26 de 2017	9	060107254	Octubre 30 de 2017	25
060106860	Octubre 27 de 2017	11	060107304	Octubre 30 de 2017	28
060106865	Octubre 27 de 2017	13	060107305	Octubre 30 de 2017	36
060107081	Octubre 27 de 2017	18			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060106630

Fecha: 26/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO, INCONSISTENCIA ARITMETICA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO 69539 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTÓ EL AVALÚO CATASTRAL, PARA LA VIGENCIA 2017”.

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los Decretos Nacional y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954 y de la resolución 70 de 2011 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminando en el elemento económico, las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que la autoridad catastral dio cumplimiento al Decreto 2207 del 30 de diciembre de 2016, por medio del cual el Departamento Nacional de Planeación determinó los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia 2017, de los predios urbanos y rurales formados y no formados que no fueron actualizados o formados para la vigencia del año 2017.

Que analizados los anexos técnicos del acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016, por medio del cual se incrementó el avalúo catastral para los predios no actualizados, se encontró que los campos que llevan por nombre: valor terreno común, valor terreno privado, valor construcción común, valor construcción privada no se corresponde al valor del dato que aparece en el campo avalúo. Que sumados dichos valores; no coinciden con el correspondiente al avalúo catastral de los

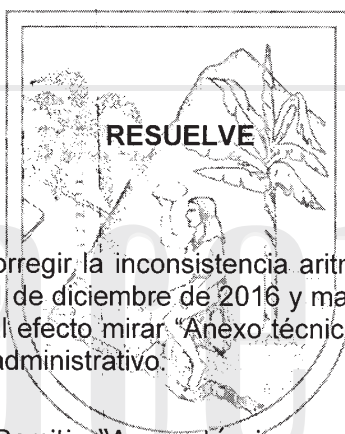
predios, asunto que da cuenta de una inconsistencia aritmética en el acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016 al sumar los campos en el sistema.

Que dicha inconsistencia en el cálculo aritmético lleva a que 198.955 inmuebles del Departamento de Antioquia presenten error en su avalúo.

Que los avalúos generados no han sido notificados a los propietarios y que los efectos del acto administrativo se retrotraen a fecha del 01 de enero de 2017.

Que conforme a lo descrito en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, para la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es posible corregir el acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016, en tanto de oficio la entidad se dio cuenta del error aritmético que se cometió en el mismo, lo que implica una variación en el avalúo catastral de los inmuebles; por lo que dicha corrección de acuerdo con la norma antes citada constituye una "corrección de error formal"

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la inconsistencia aritmética que presenta el acto administrativo 69539 de 31 de diciembre de 2016 y mantener la vigencia desde 01 de enero de 2017. Para tal efecto mirar "Anexo técnico predial (txt)" el cual forma integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir "Anexo técnico predial (txt)" a las entidades municipales.

ARTÍCULO TERCERO: No procede recurso alguno contra el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ
Director de Sistemas de Información y Catastro

Proyectó:
DIANA GALVIS MUÑOZ
Abogada

Revisó:
NANCY DAVILA Nancy Davila
Profesional Especializada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060106653

Fecha: 26/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7541”

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 0225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA”.
4. Que La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2° numeral 1°, establece que la modalidad de Licitación Pública será la regla general que utilizarán las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, esta misma Ley en el párrafo 1° del artículo 2, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales. En consecuencia, las razones que tiene la Gobernación de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para elegir la modalidad de selección de Licitación Pública obedecen a las características y naturaleza del servicio y la cuantía con que se cuenta, como presupuesto oficial, atendiendo estrictamente a las disposiciones establecidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con la suma de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.: 3700010135 del 1

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7541”

de septiembre de 2017 por valor \$2.302.362.423 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios personales Indirectos VIGENCIA FUTURA: VF No. 6000002086 del 27/07/2017 RUBRO PRESUPUESTAL: VO/1133/0-1010 OtrVigFutNoInversión OTRAS VIGENCIAS FUT, VIGENCIA 2018 VALOR \$ 13.000.000.000 (TRECE MIL MILLONES DE PESOS).

6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. Así como también se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo cronograma establecido en el presente acto administrativo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.
8. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 7541 cuyo objeto consiste en “Contratar la prestación de servicio de un operador logístico integral para la administración de las bodegas de producto terminado e insumos de la FLA”.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
10. Que el Comité Evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución 2017060099306 del 29 de agosto de 2017, se designó el comité Asesor y Evaluador y sus integrantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 7541, cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA”.

La Licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Licitación Pública N° 7541. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia

RESOLUCION NÚMERO**HOJA NUMERO****“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7541”**

será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020.

CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7541

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Aviso de convocatoria pública	10 de octubre de 2017 www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co	Aviso de convocatoria pública
Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del Portal Único de Contratación	Del 10 al 25 de octubre de 2017 www.colombiacompra.gov.co	Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 10 al 25 de octubre de 2017	www.colombiacompra.gov.co . En la oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. o a la Dirección electrónica: juridicafla@fla.com.co o fabio.tobar@fla.com
Respuesta a las observaciones	26 de octubre de 2017 www.colombiacompra.gov.co	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Licitación pública	26 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Desde el 26 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 26 de octubre hasta el 30 de octubre de 2017	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: juridica@fla.com.co o fabio.tobar@fla.com.co
Audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos y de aclaraciones del pliego de condiciones	31 de octubre de 2017, a las 10:00 A.M.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Adendas	Hasta el 31 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	Hasta el 1 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Licitación Pública	Hasta el 7 de noviembre de 2017 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7541"

Publicación del Informe de evaluación	8 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación	Del 9 al 16 de noviembre de 2017	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Audiencia de adjudicación	17 de noviembre de 2017, a las 10:00 A.M.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	17 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co , www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato	A partir del 17 de noviembre de 2017	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección mediante Licitación Pública.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVAN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Fabio Germán Tobar Pineda
Revisó: Natalia Ruiz Lozano



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060106715

Fecha: 26/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE METROSALUD.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia - ESE METROSALUD".
4. Que **LA ESE METROSALUD**, con NIT. 800.058.016-1, creada por Acuerdo Municipal N°036 de 1984, modificado por el Decreto N°113 de 1992, se reestructura como Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$860.000.000M/L) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$300.000.000)** y para la vigencia 2018 la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$560.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037693 del 24 de agosto de 2017 y Certificados de vigencia futura N°6000002199 por valor de \$200.000.000 y N°6000002198 por valor de \$360.000.000, del 31 de julio de 2017 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia - ESE METROSALUD".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Besil Profesional Universitario	Aprobó: Samir Alonso Aruffillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060106860

Fecha: 27/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION S 2017060104094 DEL 09 DE
OCTUBRE DE 2017.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución S 2017060104094 del 09 de octubre de 2017 se aprobó un pago a un tercero bajo la figura de cesión de derechos económicos.
2. Que en el encabezado de la Resolución se indica "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO A UN TERCERO POR CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA 2015-00-37-0019 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AMALFI ETAPA II"
3. Que dicha Resolución en la parte Resolutiva luego de la debida motivación se aprueba el pago a un tercero por la suma **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS (\$220.889.623)**, derivados del valor que falta por cancelar según acta de liquidación del contrato 09-CF-37-0048 de 2009 fechada el 14 de febrero de 2013, celebrado entre la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Turbo, pago que deberá realizarse a la sociedad **DIMELCO S.A.S** con NIT 811.013.570-5 de conformidad con la cesión de derechos económicos del Contrato No. 09-CF-37-0048 por parte del Municipio de Turbo a la Sociedad DIMELCO S.A.
4. Que con base en lo anterior es necesario modificar el encabezado de dicha resolución en el sentido que el pago a un tercero por cesión de derechos económicos es del contrato 09-CF-37-0042 de 2009 cuyo objeto es realizar la Gerencia del proyecto y las labores de interventoría de la construcción redes eléctricas primarias y secundarias rurales en las veredas Lomas Aisladas, Nueva Florida, Bocas del Rio Turbo, Los Moncholos, Claudia María, Monteverde, Santa Rosa y Chupundun del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia

Por lo anteriormente expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el encabezado de la Resolución **S 2017060104094 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017** quedando de la siguiente manera **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO A UN TERCERO POR CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE 09-CF-37-0048 de 2009 celebrado entre la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Turbo cuyo objeto es realizar la Gerencia del proyecto y las labores de interventoría de la construcción redes eléctricas primarias y secundarias rurales en las veredas Lomas Aisladas, Nueva Florida, Bocas del Rio Turbo, Los Moncholos, Claudia María, Monteverde, Santa Rosa y Chupundun del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.**

ARTICULO SEGUNDO: Que en lo demás continua vigente las clausulas de la Resolución **S 2017060104094 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Gerencia de Servicios Públicos.



{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060106865

Fecha: 27/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 7453-LIC-37-03-2017**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. La Gobernación de Antioquia y su Gerencia de Servicios Públicos, en el marco de sus obligaciones Constitucionales y Legales tiene como finalidad la promoción, garantía y efectividad de los principios, deberes y derechos de los ciudadanos, buscando con tal fin el interés general, el bienestar, la prosperidad, progreso y dignificación del ser humano.
3. Que en lo referente a la prestación de los servicios públicos, el marco normativo general que lo regula es la Ley 142 de 1994 que en su artículo 7° define el ámbito de su competencia: "Artículo 7° Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas; Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos; Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto; Las demás que les asigne la ley".
4. Que en país y Antioquia en particular, han emprendido, después de la crisis energética de los 90, un plan de fortalecimiento de la cobertura y la calidad de su sistema energético, logrando avances significativos en su confiabilidad. Sin embargo, en zonas rurales dispersas, aun no se logra garantizar el suministro del servicio de electricidad, ahondando la brecha social entre lo urbano y el campo, lo cual le resta oportunidades de ascenso social a las poblaciones que allí se asientan.
5. Para garantizar el derecho de aquellas comunidades que por condiciones de su ubicación geográfica hacen complejo su conexión al sistema interconectado Nacional, se creó el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), adscrito al Ministerio de Minas y Energía, encargado de mejorar las condiciones de vida de las comunidades, a través de la identificación, elaboración, promoción y viabilización de proyectos para llevar energía a las localidades que no la poseen o donde la prestación del servicio es deficiente. De acuerdo al IPSE estas zonas representan el 52% del territorio nacional, el cual incluye 90 municipios, 1.448

“.....”

localidades, 39 cabeceras municipales, de las cuales 5 son capitales de departamento y 20 territorios especiales, biodiversos y fronterizos.

6. Que aunque el Departamento de Antioquia cuenta con una adecuada cobertura del servicio de energía eléctrica, en el área rural, el 5.5% de las viviendas no cuentan con este servicio. Esto sin contar con edificaciones y equipamientos públicos, como escuelas rurales, centros de salud, centros comunales, centros deportivos, entre otros, que presentan restricciones de utilización, por no contar con fluido eléctrico.
7. Que el plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019", tiene un énfasis en sector rural, y en su fundamento expresa: "El campesino es el símbolo de Antioquia. El campesino es la raíz de la sociedad. El abandono del campo produce ilegalidad y alienta la migración hacia la ciudad. Trabajaremos por la dignificación del campo, del campesino, de la tierra y del agua.
8. Que El campo antioqueño es una de nuestras mayores fortalezas y debe ser un espacio digno para quienes viven y dependen de su productividad. Es necesario llevar al campo empleo, seguridad y justicia.
9. Que es urgente invertir en el campo antioqueño para frenar la migración hacia el mayor conglomerado urbano del departamento, compuesto por los municipios del Valle de Aburrá. Una nueva ruralidad para vivir mejor en el campo es una de las estrategias maestras de "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" que se alinea con equidad en el campo y desarrollo humano para los campesinos.
10. Que el plan define la LÍNEA ESTRATÉGICA 2: LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO, donde "propone a la sociedad Antioqueña mirar al campo como la nueva oportunidad que tenemos para que en este territorio se dé una paz estable y duradera. Se requiere en consecuencia brindar igualdad de oportunidades para la población rural junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales". Para ello se define el COMPONENTE: ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DE APOYO, cuyo propósito es "Cerrar las brechas urbano- rurales en términos de pobreza y el déficit en la garantía en los derechos sociales de los pobladores rurales del departamento de Antioquia es el propósito por desarrollar en este componente".
11. Que con La implementación de este proyecto, permitirá la plena utilización de tales equipamientos generando mayor bienestar a las comunidades al permitirles acceso a beneficios que permite la oferta de energía eléctrica: Utilización de cadena de frío para restaurantes escolares, Conservación de medicamentos en centros de salud, Acceso a computadores, tabletas en centros educativos, Acceso a internet donde sea posibles. Mayor uso del tiempo libre, al permitir el uso en horario nocturno de los equipamientos sociales, logrando además una mayor cohesión de la comunidad.
12. Que los sistemas fotovoltaicos son amigables con el medioambiente y por tanto se constituyen en una alternativa benéfica porque consume un recurso limpio y renovable de alta disponibilidad como lo son las radiaciones solares, tienen un bajo costo de operación y mantenimiento, tiene un bajísimo o casi nula impacto ambiental en su instalación ni genera residuos contaminantes.
13. Que la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Dirección de Electrificación Rural, tiene como objetivo satisfacer el acceso al servicio de energía eléctrica, en comunidades rurales, de difícil acceso y dispersas, por medio de la ampliación de la cobertura. Las dificultades geográficas de algunas comunidades imponen el uso de sistemas energéticos alternativos. La energía fotovoltaica, dadas las condiciones ventajosas de irradiancia de Antioquia (entre 4.5 a 5.0 KWh/m2/día) se constituye en una excelente alternativa.
14. Que La ejecución de este contrato, permitirá a las comunidades beneficiarias, el acceso al servicio de la energía eléctrica, y sus beneficios conexos: iluminación, servicios de internet, de telecomunicaciones, de cadena de frío, herramientas didácticas, entre otras, generando un mayor bienestar en ellas. La Gobernación de Antioquia logra un

“.....”

mayor cubrimiento de necesidades básicas insatisfechas con soluciones no contaminantes, como lo serían fuentes de energía a base de combustibles fósiles.

15. Que para el logro de este objetivo se planteó la iniciación de un proceso de selección, donde la multiplicidad de oferentes permita lograr las mejores condiciones técnicas y económicas para el Departamento de Antioquia
16. Que de conformidad a lo anterior el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
17. Que mediante la **resolución No. S2017060103341 del 02 de octubre de 2017**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la **apertura del proceso** de selección de Licitación Pública **7453-LIC-37-03-2017**, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA EL AUMENTO DE LA COBERTURA DE ELECTRIFICACIÓN EN ZONAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**,
18. Que el presupuesto oficial es de: SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L (\$7.187.314.000). que incluye impuestos, tasas, contribuciones, legalización del contrato, nacionalización del producto en caso de importación, transporte y entrega
19. Que el plazo para la ejecución del contrato está estimado en **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de Diciembre.
20. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso y su correspondiente modificación fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
21. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
22. Que previo al cierre del proceso, se emitieron las adendas 1, 2 y 3, en las dos primeras se modifica el Pliego de Condiciones Definitivo y en la 3 se establece la fecha y hora para la audiencia pública de adjudicación.
23. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de servicios públicos el 09 de octubre de 2017 hasta las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes así: FULGOR SAS, ECCO GREEN S.A.S; FUREL S.A.S; SUNCOLOMBIA S.A.S para un total de 4 propuestas presentadas
25. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 12 de octubre de 2017, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 20 de octubre de 2017.

No obstante lo anterior, el proponente podrá hacer uso del derecho de subsanabilidad, en cualquier momento antes de dar inicio a la audiencia de adjudicación.

"....."

26. Que después de realizar la evaluación, se **RECHAZO** la propuesta del proponente Numero 1. FULGOR S.A.S
27. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
28. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 13 de octubre de 2017 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 20 de octubre de 2017.
29. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas por los participantes del proceso durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación ajustado y actualizado el día 23 de octubre de 2017, las cuales fueron atendidas a la luz de las reglas del pliego de condiciones.
30. Que el 25 de octubre de 2017 se expidió la Adenda No. 3 mediante la cual se modifica el cronograma del proceso y se convoca a audiencia pública de adjudicación, tal documento fue publicado en la página web del SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
31. Que conforme a las decisiones adoptadas, el Orden de Elegibilidad de las propuestas declaradas hábiles, es el siguiente:

ORDEN	Nº	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	4	SUN COLOMBIA S.A.S.	1000
2	3	FUREL S.A.	979.78

32. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación de los contratos derivados de la Licitación Pública 7453 – LIC -37-03-2017, a los oferentes ubicados en el primer orden que compone el proceso.
33. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública 7453 – LIC -37-03-2017 hacen parte integral de la presente resolución.
34. Que el día 26 de octubre de 2016, la Gerencia de Servicios Públicos, recibió observación al Informe de Evaluación Definitivo; sobre la cual se emitió respuesta en la Audiencia de Adjudicación.
35. Que la audiencia pública de adjudicación, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás servidores de la Gerencia de Servicios Públicos, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **SUN COLOMBIA S.A.S.** representado por el Señor **JUAN DIEGO GOMEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.186.640; el Contrato derivado de la Licitación Pública 7453-LIC-37-03-2017, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA EL AUMENTO DE LA COBERTURA DE ELECTRIFICACIÓN EN ZONAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** por un valor estimado de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.792.011.683) INCLUIDO IVA.**, El plazo para la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio, sin superar el 15 de Diciembre de 2017

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

"....."

PARÁGRAFO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES CALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Lina Marcela García Jiménez - Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060107081

Fecha: 27/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL NO. 6322”

La **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. Que la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, publicó en la página del SECOP del portal único de contratación www.contratos.gov.co, el proceso contractual No. 6322, el cual contenía los estudios previos y la Resolución de Justificación de Contratación Directa, con el fin de celebrar contrato Interadministrativo con el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, y que tenía por objeto *“Contrato Interadministrativo entre la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para realizar los avalúos comerciales de los predios a cofinanciar entre la Secretaría del Medio Ambiente, los municipios y/o Autoridades Ambientales para la protección de fuentes abastecedoras de acueductos en municipios del Departamento de Antioquia”*, con un presupuesto oficial de Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50.000.000), incluidos gastos de administración e impuesto al valor agregado IVA, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500035984, del 20 de enero 2017 por valor de Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50.000.000), y el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500042707 del 30 de enero de 2017, por valor de Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50.000.000), y un plazo de diez (10) meses y/o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017.
2. Que la minuta del Contrato fue enviada al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para la revisión y posterior firma, la cual no fue suscrita, debido a no encontrarse de acuerdo con algunas obligaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato.
3. Que acorde con lo anterior, se procede mediante el presente acto administrativo a declarar desierto el proceso contractual No. 6322, de Contratación Directa, debido a no llegar a un acuerdo de voluntad entre las partes.

En mérito de lo expuesto,

"....."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso contractual No. 6322, cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo entre la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para realizar los avalúos comerciales de los predios a cofinanciar entre la Secretaría del Medio Ambiente, los municipios y/o Autoridades Ambientales para la protección de fuentes abastecedoras de acueductos en municipios del Departamento de Antioquia", con un presupuesto oficial de Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50.000.000), incluidos gastos de administración e impuesto al valor agregado IVA, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500035984, del 20 de enero 2017 por valor de Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50.000.000), y el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500042707 del 30 de enero de 2017, por valor de Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50.000.000), y un plazo de diez (10) meses y/o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

LUCY ARBEY RIVERA OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente

Elaboro:
-Carlos Andrés Escobar Díez
Profesional universitario
Secretaría del Medio Ambiente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060107083

Fecha: 27/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL NO. 7395”

La SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. Que la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, publicó en la página del SECOP del portal único de contratación www.contratos.gov.co, el proceso contractual No. 7395, el cual contenía los estudios previo, con el fin de celebrar convenio Interadministrativo con CORANTIOQUIA, municipio de Belmira, Liborina, Ciudad Bolívar, Andes y Támesis, y que tenía por objeto *“Implementar acciones de control y vigilancia y administración de los predios públicos adquiridos para la protección de las fuentes de agua que abastecen los acueductos de los municipios de Belmira, Liborina, Ciudad Bolívar, Andes y Támesis”*, con un presupuesto oficial de Ochenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/L (\$83.653.824), de los cuales Setenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/L (\$78.653.824), constituyen aportes en dinero y Cinco Millones de Pesos M/L (\$5.000.000), son aportados por los municipios que hacen parte del convenio como recursos en especie. Del total aportado en dinero por las entidades, Corantioquia aporta la suma de Dieciocho Millones Quinientos Veintisiete Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/L (\$18.527.824), el departamento de Antioquia- Secretaría del Medio Ambiente la suma de Cuarenta y Dos Millones de Pesos M/L (\$42.000.000), y los municipios aportarán la suma en dinero de Dieciocho Millones Cientos Veintiséis Mil Pesos M/L (\$18.126.000) y en especie Cinco Millones de Pesos M/L (\$5.000.000).
2. Que el presupuesto se soporta en el CDP expedido por la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia. No. 3500037534 del 31 de julio de 2017, por valor de Setenta y Dos Millones Doscientos Mil Pesos M/L (\$78.200.000), de los cuales se aplican Cuarenta y Dos Millones de Pesos M/L (\$42.000.000) al presente convenio, Rubro A-10.10.1/1134/0-2522/340202000/210022001, Protección y conservación de áreas de ecosistemas estratégicos, Banco de Proyectos: Código BPIN: 2016050000019. Además se cuenta con el RPC número 4500044257 del 30 de agosto de 2017, por valor de Cuarenta y Dos Millones de Pesos M/L (\$42.000.000), documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia. CORANTIOQUIA aporta el CDP No. 133607, del 03 de agosto de 2017, por valor de Veintisiete Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos M/L (\$27.967.277), de los cuales se aplican al presente convenio la suma de

"....."

Dieciocho Millones Quinientos Veintisiete Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/L (\$18.527.824). El Municipio de Belmira aporta el CDP No. 0000000467, del 31 de julio de 2017, por valor de Seis Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Pesos M/L (\$6.593.400), de los cuales se aplican Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Pesos M/L (\$5.437.800) al presente convenio, y la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000), aportados en especie, soportados en carta de intención fechada el 01 de agosto de 2017. El Municipio de Liborina aporta el CDP No. 00482, del 21 de julio de 2017, por valor de Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Pesos M/L (\$2.197.800), de los cuales se aplican Un Millón Ochocientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/L (\$1.812.600) al presente convenio, y la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), aportados en especie, soportados en carta de intención fechada el 26 de julio de 2017. El Municipio de Ciudad Bolívar aporta el CDP No. 002266, del 24 de julio de 2017, por valor de Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Pesos M/L (\$2.197.800) de los cuales se aplican Un Millón Ochocientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/L (\$1.812.600) al presente convenio, y la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), aportados en especie, soportados en carta de intención. El Municipio de Andes aporta el CDP No. 0001127, del 29 de julio de 2017, por valor de Seis Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Pesos M/L (\$6.593.400), de los cuales se aplican Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Pesos M/L (\$5.437.800) al presente convenio, y la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/L (\$1.500.000), aportados en especie, soportados en carta de intención fechada el 27 de julio de 2017. El Municipio de Támesis aporta el CDP No. 00794, del 27 de julio de 2017, por valor de Cuatro Millones Trecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Pesos M/L (\$4.395.600), de los cuales se aplican Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Doscientos Pesos M/L (\$3.625.200) al presente convenio, y la suma de Un Millón de Pesos M/L (\$1.000.000), aportados en especie, soportados en carta de intención fechada el 08 de agosto de 2017.

3. Que se estableció un plazo de tres meses (3) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017.
4. Que la minuta del Contrato no fue suscrita por todas las partes, debido a que los municipios de Liborina y Belmira expresaron dificultades y limitaciones de tiempo tanto para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este, como para la modificación de los contratos de guardabosques que tenían los municipios.
5. Que acorde con lo anterior, se procede mediante el presente acto administrativo a declarar desierto el proceso contractual No. 7395, de régimen especial, debido a que no se llegó a un acuerdo de voluntad entre las partes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso proceso contractual No. 7395, cuyo objeto es "Implementar acciones de control y vigilancia y administración de los predios públicos adquiridos para la protección de las fuentes de agua que abastecen los acueductos de los municipios de Belmira, Liborina, Ciudad Bolívar, Andes y Támesis", con un presupuesto oficial de Ochenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/L (\$83.653.824), de los cuales Setenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/L (\$78.653.824), constituyen aportes en dinero y Cinco Millones de Pesos M/L (\$5.000.000), son aportados por los municipios que hacen parte del convenio como recursos en especie. Del total aportado en dinero por las entidades, Corantioquia aporta la suma de Dieciocho Millones Quinientos Veintisiete Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/L (\$18.527.824), el

"....."

departamento de Antioquia- Secretaría del Medio Ambiente la suma de Cuarenta y Dos Millones de Pesos M/L (\$42.000.000), y los municipios aportarán la suma en dinero de Dieciocho Millones Cientos Veintiséis Mil Pesos M/L (\$18.126.000) y en especie Cinco Millones de Pesos M/L (\$5.000.000) y un plazo de tres meses (3) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


LUCY ARBEY RIVERA OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente


Elaboro:
-Carlos Andrés Escobar Diez
Profesional universitario
Secretaría del Medio Ambiente





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060107091

Fecha: 27/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN S2017060103607"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución S2017060103607 del 4 de octubre de 2017, se justificó y ordenó la celebración de un Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, entidad que cuenta con la idoneidad y las condiciones necesarias para ejecutar el contrato cuyo objeto es: *"Apoyar la Gestión Administrativa del Departamento de Antioquia para valorar el desarrollo contractual de las diferentes dependencias en el periodo 2016-2017"*

2. Que en la mencionada Resolución, debido a un error de digitación, se incluyó la siguiente información equivocada:

a) En la parte motiva:

- En el considerando 13 se dijo que la Universidad de Antioquia, presentó propuesta técnica y económica por valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$202.700.000), cuando en realidad el valor de la propuesta fue de CIENTO TREINTA MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$130.016.000).
- El considerando 14 estableció que presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$202.700.000), con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos, debiendo haber determinado que dicho presupuesto es de DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$203.000.000).

b) En la parte dispositiva, el Artículo Segundo determinó como valor del Contrato Interadministrativo a suscribir, la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$202.700.000) y por un plazo de dos meses y medio (2.5) contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2017, desconociendo que el valor real es de CIENTO TREINTA MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$130.016.000) y que el plazo de ejecución irá hasta el 30 de diciembre de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN S2017060103607”

3. Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución S2017060103607 del 4 de octubre de 2017, en los siguientes apartados:

a) En la parte motiva, los considerandos 13 y 14 quedarán de la siguiente manera:

13. Que la Universidad de Antioquia, en atención a lo anterior, presentó propuesta técnica y económica por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$130.016.000)**.

14. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$203.000.000)**, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.

b) En la parte dispositiva, el Artículo Segundo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, entidad que cuenta con la idoneidad y las condiciones necesarias para ejecutar el contrato cuyo objeto es: “Apoyar la Gestión Administrativa del Departamento de Antioquia para valorar el desarrollo contractual de las diferentes dependencias en el periodo 2016-2017”, por un valor estimado de **CIENTO TREINTA MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$130.016.000)** y por un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Urci

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General
Departamento de Antioquia

Elaboró: María Paulina Murillo Peláez / Profesional Universitaria

Revisó: María Alejandra Vallejo Roldán / Profesional Universitaria

Aprobó: Alvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico

Lider Gestor

Alvaro Uribe Moreno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060107254

Fecha: 30/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: DITAR



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA
INVERSA No. 7378**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S2017060103187 del 29 de septiembre de 2017, dio apertura al proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa número 7378 de 2017, que tiene por objeto “Adquirir Recetarios Oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial y monopolio del Estado, conforme con las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”
2. Que, en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre del proceso de selección y entrega de propuestas el 10 de octubre de 2017 a las 10:00 am y apertura de sobre económico el día 23 de octubre de 2017 a las 8:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$390.129.600) incluido IVA, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500037543, por valor de \$390.129.600, del 03 de agosto de 2017.
4. Que no cumplirse con los presupuestos legales contemplados en el Decreto 1082 de 2015, no se limitó a Mipymes.
5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 29 de septiembre de 2017, en la página web www.contratos.gov.co.
6. Que el día 10 de octubre de 2017 a las 10:00 A.M., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibieron ocho ofertas de los proponentes: DITAR S.A.; GAVIRIA BARRIENTOS ANDRES FELIPE; SU FORMA SAS; ARTES GRÁFICAS LITO EMPASTAR, JARAMILLO OCHOA JORGE HERNÁN; GÓMEZ DURÁN DEYSAFIRA; GRUPO EMPRESARIAL OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS SAS Y VELEZ SERNA CARLOS MARIO.

7. Que, en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, y luego de haber otorgado la posibilidad de subsanar y aclarar los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, se procedió por parte del Comité Asesor y Evaluador designado para el efecto a realizar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas.
8. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación preliminar fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 12 de octubre de 2017, para que los interesados presentaran observaciones al mismo hasta el 17 de octubre de 2017.
9. Que estando dentro del plazo establecido, se presentaron observaciones a la evaluación, los cuales fueron contestados.
10. Que estando dentro del plazo del cronograma, el día 18 de octubre de 2017, se publicó el informe de evaluación definitivo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP. Los proponentes realizaron observaciones al informe, ante las cuales la entidad procedió a aclarar y efectuar las verificaciones necesarias en garantía al principio de transparencia e igualdad de oportunidad a los proponentes; encontrándose que se realizó requerimiento de información a los proponentes Carlos Mario Velez Serna y Grupo Empresarial Oportunidad de Negocios SAS.
11. Que el día 23 de octubre de 2017 se realizó apertura de sobre económico a las 8:00 A.M. y se procedió a las 3:00 P.M. al certamen de subasta, de acuerdo al informe de resultados realizado por la plataforma electrónica "servicios en Web S.A.S, el certamen transcurrió normalmente y como resultado se obtuvo que el lance válido efectuado por la empresa DITAR S.A. a las 03:01:15:589 P.M. es el de menor valor.
12. Que, de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por la empresa DITAR S.A., es favorable para la entidad, toda vez que reúne los requisitos técnicos y habilitantes solicitados por la entidad.
13. Que en reunión del Comité Interno de contratación celebrada el día 26 de octubre de 2017, se recomendó la adjudicación del contrato a la empresa DITAR S.A., propuesta que fue aprobada mediante acta No. 34 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa DITAR S.A., con NIT. 802.005.820-5, la selección abreviada por subasta inversa electrónica No.7378, cuyo objeto consiste en "Adquirir Recetarios Oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial y monopolio del Estado, conforme con las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.", por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. \$381.276.000, incluido IVA, con un plazo de ejecución de Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa DITAR S.A., en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.


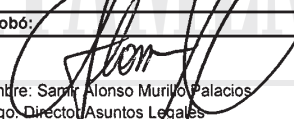
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
	
Nombre: Damaris Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060107304

Fecha: 30/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13 Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9029	10/11/2004
Jardín	9029	10/11/2004
Transición	9029	10/11/2004
Primero	9029	10/11/2004
Segundo	9029	10/11/2004
Tercero	9029	10/11/2004
Cuarto	9029	10/11/2004
Quinto	9029	10/11/2004
Sexto	9029	10/11/2004
Séptimo	9029	10/11/2004
Octavo	9029	10/11/2004
Noveno	9029	10/11/2004
Décimo	0023169	05/10/2009
Undécimo	0023169	05/10/2009

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es, 7.98 para el nivel de básica primaria, 8.53 para el nivel de básica secundaria y 9.24 para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El Señor **JUVENAL HERRERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.347.840, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010361615 del 28 de Septiembre del 2017 y 2017010393092 del 20 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$3.867.071.652**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 0	\$ 0
Jardín	0	\$ 8.342.577	\$ 0
Transición	0	\$ 8.323.724	\$ 0

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	51	\$ 8.342.577	\$ 425.471.427
Segundo	43	\$ 8.322.125	\$ 357.851.375
Tercero	49	\$ 8.243.688	\$ 403.940.712
Cuarto	48	\$ 8.323.724	\$ 399.538.752
Quinto	68	\$ 8.323.724	\$ 566.013.232
Sexto	61	\$ 8.323.724	\$ 507.747.164
Séptimo	54	\$ 8.323.724	\$ 449.481.096
Octavo	71	\$ 8.323.724	\$ 590.984.404
Noveno	67	\$ 6.725.653	\$ 450.618.751
Décimo	64	\$ 5.238.605	\$ 335.270.720
Undécimo	55	\$ 5.004.265	\$ 275.234.575
TOTAL	631	\$ 7.546.992	\$ 4.762.152.208

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **(\$895.080.556)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Con relación a retiros espirituales grado 9° por valor de \$50.000: deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Frente a la propuesta denominada "*Pruebas internacionales de acreditación FCE*" por un valor de \$500.0000, es aprobada en forma voluntaria, ya que todo establecimiento educativo debe contar con los medios educativos adecuados (Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015) para el cumplimiento de la prestación del servicio educativo de acuerdo con el tipo de educación ofrecida, independientemente de las estrategias o metodologías que se utilicen para desarrollar el proceso pedagógico, es decir, si el establecimiento ha establecido poner al servicio de los estudiantes unos desarrollos de valor agregado o diferencial: "*Pruebas internacionales de acreditación FCE*", no deberá trasladar el costo de dicha inversión a los acudientes como otro cobro periódico, puesto que a través de la matrícula y la pensión se cancelan los gastos operacionales en los que incurre todo establecimiento educativo para la ejecución de su Proyecto Educativo Institucional. Cabe aclarar que en los casos en que dichos ingresos no le permitan al establecimiento educativo cubrir sus gastos operacionales, podrá incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión a partir del primer grado ofrecido, cuando la clasificación del mismo le permita un incremento libre de tarifas para dicho grado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nacional N° 18066 de 2017.

Por otra parte la propuesta denominada “material en Común (PJ a grado 5°) por un valor de \$50.000, no es susceptible de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros” (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** “Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, “Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares”; “El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** “7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Desde la normatividad citada y la argumentación presentada por el establecimiento educativo, se llega a concluir que en ningún evento la Secretaría de Educación podrá autorizar un concepto de útiles y materiales escolares, en tanto dicha actuación iría en contra de las disposiciones normativas mencionadas.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7,80%	Todos Los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 9.927.204	\$ 992.720	\$ 8.934.484	\$ 893.448
Jardín	\$ 9.927.204	\$ 992.720	\$ 8.934.484	\$ 893.448
Transición	\$ 9.799.997	\$ 980.000	\$ 8.819.997	\$ 882.000
Primero	\$ 9.777.850	\$ 977.785	\$ 8.800.065	\$ 880.007
Segundo	\$ 9.777.850	\$ 977.785	\$ 8.800.065	\$ 880.007
Tercero	\$ 9.799.997	\$ 980.000	\$ 8.819.997	\$ 882.000
Cuarto	\$ 9.775.972	\$ 977.597	\$ 8.798.375	\$ 879.838
Quinto	\$ 9.683.832	\$ 968.383	\$ 8.715.449	\$ 871.545
Sexto	\$ 9.777.850	\$ 977.785	\$ 8.800.065	\$ 880.007
Séptimo	\$ 9.777.850	\$ 977.785	\$ 8.800.065	\$ 880.007
Octavo	\$ 9.777.850	\$ 977.785	\$ 8.800.065	\$ 880.007
Noveno	\$ 9.777.850	\$ 977.785	\$ 8.800.065	\$ 880.007
Décimo	\$ 9.777.850	\$ 977.785	\$ 8.800.065	\$ 880.007
Undécimo	\$ 7.900.602	\$ 790.060	\$ 7.110.541	\$ 711.054

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR AL AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR DIARIO
Transporte	\$ 3.194.667	\$ 319.467	\$ 15.973

PARÁGRAFO 1: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Guías para educación personalizada (P.J a 5°)	\$ 120.000
Guías para educación personalizada (6° a 11°)	\$ 70.000
Diplomas y acta de Graduación (Grado 11°)	\$ 64.700
constancias de Desempeño/ Certificados de Estudio	\$ 3.600
Pruebas internacionales de acreditación FCE 11°	\$ 500.000
Salidas Escolares (P.J a 11°)	\$ 50.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.




ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 25 de Octubre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060107305

Fecha: 30/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en Calle 15 N° 08-103, del Municipio de Barbosa, Teléfono: 4063766, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305079000006, sin resultados en las pruebas SABER 11 para el año 2016-2 e ISCE 2017, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09970	05/05/2006
CLEI 2	09970	05/05/2006

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	09970	05/05/2006
CLEI 4	09970	05/05/2006
CLEI 5	09970	05/05/2006
CLEI 6	09970	05/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante radicado R 2017010361503 del 28 de Septiembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Programa	No. Estudiantes EVI 2017	N° estudiantes SIMAT Agosto 2017	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	0	0	0
CLEI 2	0	0	0
CLEI 3	11	10	1
CLEI 4	20	20	0
CLEI 5	20	20	0
CLEI 6	13	47	(34)
TOTAL	64	97	-33

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en Calle 15 N° 08-103, del Municipio de Barbosa, Teléfono: 4063766, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305079000006 el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,90%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa Anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 842.190	\$ 84.219	\$ 757.971	\$ 75.797
CLEI 2	\$ 818.016	\$ 81.802	\$ 736.215	\$ 73.621
CLEI 3	\$ 818.016	\$ 81.802	\$ 736.215	\$ 73.621
CLEI 4	\$ 818.016	\$ 81.802	\$ 736.215	\$ 73.621

Programa	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 406.625	\$ 40.663	\$ 365.963	\$ 73.193
CLEI 6	\$ 406.625	\$ 40.663	\$ 365.963	\$ 73.193

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA SOLA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en caso de solicitarlo)	\$ 9.100
Derechos de grado	\$ 45.400
Reconocimiento de competencias	\$ 74.800
Módulos de trabajo primaria	\$ 236.200
Módulos de trabajo secundaria	\$ 301.600
Módulos de trabajo media	\$ 152.100

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

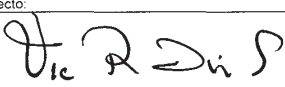

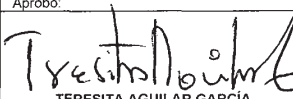
ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista 12 de Octubre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
